

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 13 de febrero de 2024.

Informo a la señora Juez, que el presente proceso estando pendiente de notificar al demandado; éste allegó poder y escrito de contestación el 19/01/2023.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00262 00
Auto Interlocutorio No. 174

CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que antecede y estando la presente actuación pendiente de notificación al demandado **RAUL JONIER GAMBOA PEÑA**, allegó escrito de contestación de demanda y poder 19/01/2024.

En consecuencia, se reconocerá personería amplia, legal y suficiente al doctor CARLOS MARIO SALAZAR GIL, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 10.102.218 y T.P Nro. 36824 del C.S.J, y a la doctora JULIETA BARCO LLANOS, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 31.414.999 y T.P Nro. 94672 del C.S.J., para que representen al demandado conforme al poder a ellos conferido, como principal y suplente respectivamente; de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente a **RAUL JONIER GAMBOA PEÑA**, una vez surtida la notificación de este proveído por estado.

Ahora, como quiera que se allegó escrito de contestación por economía procesal no se dará el traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por lo que se realizará el control de legalidad respectivo.

Revisada el escrito de contestación, advierte el Despacho que será viable su admisión al reunirse las exigencias del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, encontrándose debidamente notificada de la demanda al demandado, se corre traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a **RAUL JONIER GAMBOA PEÑA**, la que se entiende surtida, mediante este auto por estado, sin que sea necesario dar traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por haberse presentado escrito de contestación de la demanda a las que se realizó control de legalidad.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **RAUL JONIER GAMBOA PEÑA**, por lo dicho precedentemente.

TERCERO: Correr traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

CUARTO: Reconocer personería amplia legal y suficiente a los abogados CARLOS MARIO SALAZAR GIL y JULIETA BARCO LLANOS, para que representen al demandado conforme al poder a ellos conferido, como principal y suplente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **489e2fb3b8bab358dd04a29461669182c1c68ea0b9399baf253e7145b49ea1a**

Documento generado en 13/02/2024 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>